

VIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

IIARRIBA ESPAÑAII

69

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1717

Contra

Miguel Fandos Belmonte

vecino de

Sillarluengo

Cantidad _____

Declaradas e los inculpados

funciones (O. 31 - junio - 1938)

de Deputados

funciones políticas

ejercidas en Consejo Ejecutivo de Res.

CONCELLO

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de marzo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

DEBE

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente de la resolución que proceda*
adoptar en armonía con el art. 11 de la ley de 19 de febrero de 1942

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado *ninguno*
 Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.
 El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

RR. PP - 224/13

7



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1417

Contra Miguel Fandos Belmonte Villorruengo

Responsabilidad exigida

Iniciado 28-11-40

JUEZ

S. Solano

SECRETARIO

S. Perez Mantada

Mod. 1

B

Relacion de las fincas arrendadas por un año, con las siguientes
 cuyas fincas al ser disuelta la Junta de Recuperacion Agricola se tiro car-
 go este Ayuntamiento al no haber sido reclamadas por sus dueños, los arrendatarios de
 dichas fincas han verificado el pago de dichas en arriendo durante el actual mes

Nombres del propietario		Nombres del arrendatario		Partida donde radican dichas fincas	Importe del arriendo Pesos Cts
1	Arclino Millán Serrano	Maximiliano Balfagon	Montesanto		9 50
2	" " id	José Repulle Conera	Pto. Salomita		80
3	" " id	Juan ^{to} Jarque Castel	Barranca		50
4	" " id	Amadeo Castel Castel	San Benón		30
5	" " id	" " id	Los Haniños		22 50
6	Vicente Montorde Millán	Manuel Montorde Millán	Mas de Aced		45
7	" " id	" " id	Huerto		
8	" " id	" " id	El Estrecho		
9	" " "	" " "	La Humberia		
10	" " "	" " "	Pto. la Villa		
11	" " "	" " "	El Collado		
12	Juan ^{to} Piquer Montorde	José Esparque Perez	Vinedos		25
13	Florentin Carceller Piquer	José Plans Herrero	Pto del Puro		20
14	" " "	" " "	Pileta		10
15	" " "	" " "	Pedreras		10
16	" " "	" " "	Cerrallosa		1
17	" " "	" " "	El Cerro		1
18	" " "	" " "	La Humberia		13
19	Tomás Carceller Ibáñez	Valero Buj Pena	Pto la Villa		50
20	" " "	" " "	Collado		
21	" " "	" " "	Canateta		
22	" " "	" " "	Cerrallosa		
23	Candida Taster	José Pastor Soriano	Pto del Puro		5
24	Miguel Tando Belmonte	Manuel Montorde Millán	Cañeraya		12 50
25	" " "	Joaquín Vicente Royo	El Villar		25
26	" " "	Romana Alava	Vinedos		30

suma y sigue

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Miguel Fandos Belmonte, vecino de Villarluengo déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Villarluengo para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primero de septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Dada cuenta con los antecedentes relativos a Miguel
vecino de Villanueva

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.
El Sr. Jefe de la Administración Municipal de Villanueva

DILIGENCIA.

Para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y compra, atribuyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superintendencia que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del artículo 49 de la Ley. Repetirse a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpaado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo exponen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo con necesidad de especial requerimiento, tendrán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días siguientes de cada año y enterados que de no haberlo incurrido en responsabilidad a que hubiere lugar.

3

NOTA.--Acreditp por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Villarlusengo le orden que se le libró en 7 de diciembre proximopasado a fin de que s normalizase la valoración de bienes del enartado y la administración judicial de los mismos.y con el objeto esta devolución de que se cumplimenten los partados C y siguientes de mencionada orden Zaragoza a 21 de enero de 1,941.

P. P. P.
P. P. P.

4171

July 1917

4



Se da el caso que una hija de Miguel Fandos Belmonte inculpada se encargo de la Administración de los bienes de su padre ,pero como quiera que reside en Barcelona juntamente con su padre no puede firmar el acta de entrega de los bienes inmuebles, por lo cual ruego a V.S. encarecidamente me informe lo que procede hacer en este caso.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Villarluengo 22 de marzo de 1.941.

El Juez

Servando Millan

Sr. Juez de Primera Instancia en Instructor y Civil
especial de Responsabilidades Políticas.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y dirijase oficio al Juzgado
consultante indicando debe nombrarse administrador a otra persona
de solvencia y afección al movimiento mientras no se presente la hi
ja a hacerse cargo de los bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Tramitado de
penosamente se cumple lo mandado
de ley fe P.H.
Polo

1723
6707
E 2995 8803
FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Villarluengo
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Villarluengo = Miguel Landos Belmonte con el núm. 1717, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gas de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial.

Félix Solano

102
 rcería a tercera
 nialará siempr
 egada en el
 onstar así en
 ido por gas
 ndientemen

J

Don *Joaquín Lamer Abarr* Secretario del
 Ayuntamiento constitucional de **VILLARLUENGO**

CERTIFICO: Que examinado el catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece *Miguel Santos Deluante* con la riqueza siguiente:

Imp. Arsenio Perruca.-Teruel

PARTIDAS	LINDEROS	Superficie en Tobos Area Can	Líquido imponible	
			Pesetas	Cts.
Los "Viñe dos rega dio	No Viuda Pedro Carce Mer. & Salvador Roman S. Salvador O camino	6		
Campo casa Miguel He rpero regadio	No Juan ^o Castel & camino S. Maria Castel O Juan ^o Castel	12		
Otro "El Hornillo" secano	No H ^o Enrique & Viuda Antonio Perer S. acequia de los Viñe dos O Isabel Mateo	25		
Otro "Fuente La Reina"	No paso & d. S. Enrique Perer H ^o O paso	25		
Otro "El Cerro secano	No Amado Castel & Ca mino S. Tomas Rojo H ^o O paso	50		
Otro "El Villarrosa no	No Miguel Dalaguez & Joaquín Vicente S. Juan Castel O Ramon Mateo	50		
Casa Calle Nueva de dos pisos	Derecha sucesoria Ma teo izquierda Solar espaldada calliro	iguorada	52	
Pajar era del Castillo	Derecha Juan ^o Cera izquierda Marti Petes espaldamento comun	18		

Líquido

PARTIDAS

LINDEROS

Líquido imponible
Pesetas Cts

imponible con que figura por
justicia en el reparto

68 75

No se consiguió en las fincas
por haber desaparecido el
contorno durante la desamonia
ción roca



V.º D.º
El Alcalde

Fernando Garriga

Joaquín Lauer
Señor

Líquido imponible
Pesetas

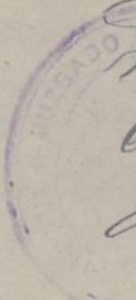
58 75

Provincia de
L. Millán

VILLARLUENGO veinte y uno de

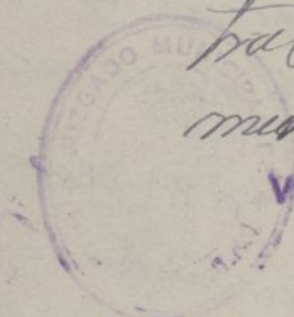
Diciembre de mil novecientos cuarenta y
seis. Por recibido el anterior abono,
cumplase cuanto en el mismo se
ordena, y al efecto procedase a
la formación del inventario de bie-
nes de la jurisdicción de nivel
pado. El Sr. D. Manuel Peláez,
reclamase del Sr. Alcalde de esta cer-
tificación catastral de las fincas que
figuren anilladas a nombre
de dicho municipal, y verificada
procedase a la tasación de los mis-
mos designando como peritos para
ellos a Maximiliano Ballaguer
Cera y Miguel Serrano Ferrer veci-
nos de esta villa. Para que fu-
ese dada a su valoración judicial

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe
Municipal Francisco Millán Ferr.
Yo el que soy le
Francisco Villanueva
Francisco Javier



Ca

Inventario de los bienes que
lucen a Miguel Fandos Del
mante los inmuebles que se des
criben en la certificación catastr
tal que se une, no describiendo los
muebles por ser de escaso valor



VILLARLUENGO 21 Diciembre 1940

El Jue municipal
Gerardo Mollay

Reliquia de citacion
y aceptación del car
go de Porito

Seguidamente yo el
Secretario teniendo la un' pre
sencia a los juratos nombrados
en la providencia anterior, les
notifique en forma su existencia, que
daron entrada, aceptaron el car
go, ofreciendo por su honra cumplir
fidelmente su cometido firmando con
go de que Certifico

Maximiliano Ballejo
Miguel Yrión

Joaquín Páez

Casas de Termino. En **VILLARLUENGO** a veinte y

seis de Diciembre de mil novecientos
cuarenta, ante el Sr. Jefe municipal
y de un el Secretario ocupacione
Marceliano Dallagón Luna y Miguel
Giménez Ferrer se esta reunida los peritos
nombados para la tasacion de bienes
ordenada, quienes previa la oportu-
na promesa que prestaron en legal
forma dijeron que en cumplimiento
de la orden del Juzgado proceden a
verificar la tasacion de los bienes ra-
dicantes en este termino del municipio
de Miguel Landas Belmonte en
la forma siguiente.

Descripcion	Valor Pesetas
Un campo regadio en "Los Viñedos" de seis areas de superficie, linda No Viuda Pedro Parceller, E y S. Salvador Roman, O camino valorado en mil pesetas	1000
Otro campo regadio en casa de Miguel Ferrero de doce areas de superficie, linda No y O Juan cisco Castel, E camino S. Maria Castel. Valora- do en mil quinientas Pesetas	1500
Otro en el Hornillo Secano de veinte y cinco a- reas de superficie, linda No Herederos de Juan que Peris y Sa Antonio Peris, Saquia de los Viñedos, O y Isabel Mateo. Su valor quinientas Pesetas	500

Segue

Val
Plas
3000

Anterior

Otro campo secano en la partida fuente
La Reina veinte y cinco areas se superf
ficio, luda No 7 e paso O id I Enrique Peris
Herederos Valoreado en cien pesetas

100

Otro campo secano en "El Cerro" de cincuenta
ta areas de superficie, luda No Amado
Castel, e Camarero, I Tomas Royo Herede
ros, O paso, valoreado en quinientas pes

500

Otro campo secano en "El Villar" de cincuenta
ta areas de superficie, luda No Miguel
Balaguer, e Joaquín Vicente I Juan Cas-
tel O. Ramón Mateo. Valoreado en se-
cientas pesetas

700

Una casa en la Calle Nueva de dos pisos
equorada Superficie, luda Derecha Jus
tencia Mateo izquierda Solar espaldas
Callero. Valoreada en mil quinientas pesetas

1500

Una casa en "ra del Castillo" se equora
da Superficie, luda Derecha Justo Ce
rra izquierda Martín Botas espaldas
moult Comin. Valoreado en cien pesetas

100

5.900

Total

Lo es cuanto pueden decir y declarar
en descargo de la promesa prestada

Seido que les fue el anterior
Informe, se afirman y ratifican

En el feruando en el 17 de
de que soy fe
ver
Germano Milles
Maximiliano Belfagor
Eligull Grinon



El Secretario
Jaquin Lamer

Silguera. Hag constar que el
encerrado a que se refiere este es de
diente tiene una hija que fué la
administradora de las fincas, y como
que reside en Barcelona no se
ha hecho cargo de la administra
ción y certifique



Toquin Lauer

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de Villarluego para que se cumplan los apartados c) y siguientes, de la orden pr
precedentes.
Lo mando en firma S.S. doy fé



Solano

Ante mí

P. to

Francisco de los Rios

Diligencia requerimiento a cumplir lo mandado
Juez P. de Villarluego

12958

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villarluengo.....

Fandos Belmonte
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1717 contra Miguel en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a siete abril de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que recibido en este Juzgado el oficio de ese Municipal de 22 del pasado mes de marzo y resolviendo la consulta que se formula en el mismo he de significar a ese Juzgado que sino existe persona familiar del encartado hasta dentro del cuarto grado se nombrará cualquier otra persona administrador de los bienes que sea de reconocida solvencia y moralidad y desde luego afecta al Movimiento Nacional

Pro -

Videncia
Juan Sr
Millan

VILLARLUENGO Diez y seis de Abril
de mil novecientos cuarenta
y uno Cumplase cuanto se orde
na en el anterior dictamen de
la Superintendencia y hecho de venel
rase a su precedencia

Yo el Jefe y firma el Sr D. J. F. C.
Mano Millan Guseau Jefe
de esta se que certifique



Fernando Millan

Joaquin Lamer
Secretario

Ueda se entrega de los bienes
inmuebles en calidad de
deposito del viculpado

En Villanueva de
diez y seis de abril de mil

noventa e once años,
ante el Sr. Juez y de mi el Secretario con
parecio Juan ^{de} Jaque Juntos natural N
vecino de esta de 40 años de edad casado
do jornalero, sobrino del viculpado el cual
previo juramento dijo: Que se halla en
Juntos Belmonte esposa y familia de
quien me heo se halla en Parcelana.
En virtud el Sr. Juez otorgo la
posesion y a demostre de los bienes
inmuebles del viculpado a calidad de
deposito al usubrado Juan ^{de} Jaque Juntos,
el que se hizo cargo y previa promesa que
presto de proceder bien y fielmente en el
desempeno de su cargo, con obligacion
de tenerlos en todo momento a disposicion
del Jurgado del Jurgado, y con prohibi
cion absoluta de venderlos o gravarlos
de cualquier modo sin expresa autoriza
cion del Jurgado, bien entendido que si
lo huese, sera considerado res por el delito
de abtramiento de bienes en perjuicio
del Estado y desobediencia grave, y a de
mas sera despojado de todos los pose.
sion, quedando enterado de los apar
tados y demas insertos en el auto
del Sr. Juez de primera Instancia e Instanc
cion y Civil Especial de Responsabilidad
de las politicas En lo cual firma con el



El Juez y Secretario que
certifico
Francisco Barque

El Juez
Gerónimo Millán

Joaquín Lauer

Diligencia

Por el correo se han visto y oído
ahí de mil novecientos cuarenta
y cinco se devuelven cumplidas a
su procedencia, certifico

J. Lauer

Provide
S

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza quince mayo mil novecientos cuarenta
y uno

14

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

13
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí
Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Alhaja las actuaciones compuestas de once folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

Providencia Juez. ! Hijar a cinco de Julio de mil nove-
Sr. QUINTANA. ! cientos cuarenta y tres.

Visto el anterior expediente y apreciando de ese examen que no existe en el mismo sentencia alguna en la que se imponga sanción; y que se trata exclusivamente de una pieza de administración abierta con carácter preventivo por el Tribunal Regional de Zaragoza y no teniendo trámites en la normas legales dictadas para esta materia; remítase a la superioridad por si estima que debe acordarse su archivo; previa devolución de los bienes a sus interesados.

Así lo acordó y firma don Carmelo Quintana Redondo, Juez de Instrucción de Hijar con jurisdicción prorrogada al Juzgado de Alloga de que doy fe.

Quintana

Gregorio Matquiesán

DILIGENCIA.-Seguidamente se remite el presente expediente a la Superioridad. Doy fe.

Matquiesán